



RESOLUCIÓN No.056

()

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE EL COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA Y CONVIVENCIA LABORAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL DE ANTIOQUIA - HOMO”

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia - HOMO, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los Decreto 1757 de 1994, decreto 1616 de 1995, Resolución 652 y 1356 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1757 de 1994 aclarado por el decreto 1616 de 1995 el comité de ética hospitalaria estará conformado por un (1) representante del equipo médico y un (1) representante del equipo de enfermería elegidos por y entre el personal de la institución.

La resolución 652 y 1356 de 2012 disponen que el comité de convivencia laboral estará integrado por dos (2) representantes de los trabajadores con sus respectivos suplentes.

En virtud de lo anterior y atendiendo la normatividad aplicable a la materia, se procederá a convocar proceso de elecciones para la selección de los representantes de los empleados ante los comité de ética hospitalaria y convivencia laboral.

En virtud de lo anterior, el Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA. Convocar a todo el personal de planta de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO, para que mediante voto secreto, elija los representantes ante el Comité de Ética Hospitalaria y Comité de Convivencia Laboral, así:

ARTÍCULO SEGUNDO. JURADO DE VOTACIÓN: Las votaciones estarán vigiladas por tres (3) jurados de votación con sus respectivos suplentes los cuales deberán dar cumplimiento a los principios de imparcialidad del secreto del voto y de la publicidad del escrutinio. El Jurado de votación constituye un pilar fundamental para el éxito y transparencia del proceso que se lleva a cabo para elección de los miembros de los comités para los cuales se convocan, dignidades que han sido establecidas así:

LAURA DOMÍNGUEZ NIETO. Presidente (Principal)
DIANA MARCELA RESTREPO JARAMILLO. Vicepresidente (Principal)
JORGE EDUARDO MONSALVE. Vocal (Principal)

ELSY MARGARITA JARAMILLO MARTÍNEZ, Presidente (Suplente)
JAVIER MARIANO LOPERA MEDINA Vicepresidente (suplente)
ROSA ELVIRA SEPULVEDA DÍAZ. Vocal (principal).

La Oficina de Control Interno ejercerá el acompañamiento pertinente para garantizar la transparencia de las votaciones.

ARTÍCULO TERCERO. INSTALACIÓN Y APERTURA DE LA VOTACIÓN: El jurado instalará la mesa de votación a las 06:45 de la mañana del **día 9 de Febrero de 2015**. La votación se llevará a cabo durante las 07:00 am a 11:00 am. Una vez iniciada la votación con su apertura no podrá ser suspendida; el lugar de las votaciones será en el segundo piso de la sede principal de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO.

Los jurados de votación procederán a la coordinación de las votaciones en la sede alterna de Almacentro.

ARTÍCULO CUARTO: CALIDADES DE LOS VOTANTES: Las calidades que deben cumplir los votantes son las siguientes:

a. COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA

Para la selección del representante del personal médico podrá votar todo el personal médico de planta de la institución.

Para la selección del representante del personal de enfermería podrá votar todo el personal de enfermería y auxiliares de enfermería de planta de la institución.

b. COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL

Para la selección de los dos (2) representantes de los trabajadores podrá votar todo el personal de planta de la institución.

ARTÍCULO CUARTO. ELECCIÓN: Los representantes al comité de ética hospitalaria serán quienes resulten por mayoría simple, con el mayor número de votos depositados por el personal habilitado para votar.

Los representantes al comité de convivencia laboral serán aquellos que resulten por mayoría simple – cada uno de los representantes-, con el mayor número de votos depositados por el personal habilitado para votar.

ARTICULO SEXTO. PERIODO.: El periodo para el cual serán elegidos los representantes a los comités será el siguiente:

COMITÉ DE ÉTICA HOSPITALARIA

El periodo de cada representante seleccionado será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de elección.

COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL

El periodo de cada representante seleccionado será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de elección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS: Los representantes a los comités de ética hospitalaria y convivencia laboral:

- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
- Estar vinculados a la planta de personal de la Empresa Social del Estado Hospital Mental de Antioquia – HOMO.

- Contar con competencias actitudinales y comportamentales tales como: respeto, tolerancia, confidencialidad, ética habilidades de comunicación, imparcialidad, seriedad, reserva del manejo de la información, asertividad, liderazgo y solución de conflictos.

Además, para los representantes ante el Comité de Ética Hospitalaria deberán contar con título profesional en medicina – para el representante del personal médico – título profesional en enfermería – para el representante del personal de enfermería.

ARTICULO OCTAVO. INSCRIPCIONES: Los interesados que pretendan ser candidatos como representantes ante los comités de ética hospitalaria o convivencia laboral, deberán inscribirse en la Oficina jurídica, los días 3, 4 y 5 de Febrero de 2015, previo lleno de los requisitos de que trata el artículo anterior y la presentación de la carta de inscripción.

ARTICULO NOVENO. PUBLICACIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS: Terminado el periodo de inscripciones, la lista de candidatos, será publicada el 6 de Febrero de 2015 en las carteleras del Hospital y a través de la página Web.

ARTÍCULO DÉCIMO. GLOSARIOS: para llevar a cabo el proceso de selección a través de votaciones, se deberá tener en cuenta los siguientes términos:

VOTO. Se utilizará el sistema de tarjetón, el cual llevará los nombres de los candidatos. Los electores votarán por un solo nombre marcando con una **X** (equis) el tarjetón que contiene el nombre del candidato o el aspirante y los resultados de la escogencia se definirán por la mayoría simple.

EL VOTO:

Por medio del VOTO o el SUFRAGIO, los ciudadanos ejercen el derecho reconocido por la Constitución a participar en comicios para la designación de sus representantes o para pronunciarse frente aquellas propuestas que le sean sometidas a su consideración, tales como plebiscitos, referendo, consultas populares y revocatorias del mandato.

Corresponderá por ende, al legislador, por una parte, señalar las reglas que la desarrollan y la hacen posible y por otro lado, como es obvio, a las autoridades electorales, implementar los medios y organizar las estrategias que facilite su efectivo ejercicio, en un ámbito de transparencia y funcionalidad.

Características del Voto:

- ES UN DEBER Y UN DERECHO

Cuando un ciudadano ejerce un derecho constitucional del sufragio depositando su voto en una urna, cumple con uno de sus máximos deberes, como es el de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

- ES LIBRE

El voto es libre cuando su ejercicio no está sujeto a presión alguna, intimidación o coacción. El ciudadano, en ejercicio de este derecho fundamental, sufraga a su libre albedrío por un candidato que se ha puesto a consideración en un evento democrático, o por el contrario, sufraga a favor o en contra de una opción participativa que se coloque a su decisión.

ES SECRETO

Todo proceso electoral debe propender para asegurar que el sufragio y las votaciones se constituyan y por ende se traduzcan en la libre, espontánea y auténtica voluntad de los ciudadanos, razón por la cual el voto debe ser secreto y en consecuencia, las autoridades deberán garantizar que cuando un ciudadano sufrague lo haga libremente sin revelar sus preferencias.

- ELECTIVO Y PARTICIPATIVO

A través del voto es posible contar con la participación de todos los ciudadanos en las decisiones públicas que se sometan a su consideración, con el fin, entre otros, de configurar las instituciones estatales, formar la voluntad política, y mantener el sistema democrático.

- EL SUFRAGIO ES INDIVIDUAL Y PERSONAL

Evidentemente, el ciudadano elector debe ejercer su derecho por sí mismo, sin que se permita, el voto por correo o por mandato. La citada característica corresponde a la expresión “un ciudadano, un voto”. El voto se ejerce mediante la expresión formal y material denominado acto de votación, procedimiento previsto en las normas electorales, las cuales disponen que una vez acreditada la identificación de elector, esta debe realizarse individual.

- ES UNIVERSAL

Se entiende que el voto es patrimonio de todos. Pertenece a todos sin ninguna distinción que conlleve discriminación o visos de desigualdad, por lo tanto, esta característica no puede estar ligada a factores culturales, políticos, raciales, sociales y morales. Solo el ciudadano que cumpla los requisitos legalmente determinados y se halle en la plena capacidad de goce de sus derechos políticos puede elegir y ser elegido.

- EL SUFRAGIO ES IGUAL

La idea del voto igual se expresa en la tradicional fórmula “un hombre, un voto”. Todo ciudadano tiene idéntico derecho a votar y a que los votos valgan lo mismo sin que sea posible diferenciar la importancia del voto en función de criterios de propiedad, educación, religión, raza, sexo o posición política. De todas formas, es pertinente tener presente que el principio de igualdad del voto añade a la formulación tradicional de “un hombre, un voto” la idea del valor igual de cada voto

VOTO VALIDO

Es aquel correctamente marcado en el tarjetón electoral que permite identificar con claridad la voluntad del elector.

VOTO NULO

El **voto nulo** es un voto mal realizado en una elección, al punto que acarrea su nulidad. Un voto nulo puede ser accidental o intencional. Son varias las circunstancias capaces de anular un voto:

- Incluir una papeleta no oficial, o un documento electoral no oficial, o equivocarse en la votación por la introducción de una papeleta correspondiente a otra casilla
- Incluir varias papeletas de candidatos distintos para el mismo cargo, de modo tal que no pueda saberse por quién deseaba votar el elector;

- Incluir fragmentos de papeletas, de modo tal que no pueda saberse por quién deseaba votar el elector;
- Incluir objetos extraños
- Escribir en la papeleta palabras, tachaduras, entre otras.

VOTO EN BLANCO

El **voto en blanco** es una de las opciones en unas [elecciones](#) que consiste en realizar el acto mismo del voto, o sea, votar, manifestando que ninguna de las opciones presentadas es adecuada. Para poder votar en blanco, el ciudadano debe ir a las urnas y realizar los actos formales que establece la legislación de cada país.

VOTO NO MARCADO

Voto no marcado: son aquellos en que el elector no hace ninguna marca en la tarjeta electoral.

CUANDO EL VOTO EN BLANCO ES MAYORÍA

En el evento de presentarse votación en blanco mayor que los votos a los candidatos, se repetirán las elecciones con diferentes candidatos.

CUANDO SE PRESENTA EMPATE

Si el número de votos a favor de dos o más candidatos fuere igual, la elección se decidirá a la suerte, para lo cual, colocadas en una urna las papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, un ciudadano designado por la comisión escrutadora extraerá de la urna una de las papeletas. El nombre que ésta contuviere será el del candidato cuyo favor se declara la elección.

Practicadas las anteriores diligencias, la urna se abrirá públicamente y se contarán uno a uno los votos en ella depositados sin desdoblarlos; si el número de ellos superare el número de empleados públicos que sufragaron, se introducirán de nuevo en la urna y se sacarán al azar tantos votos cuantos sean los excedentes y sin desdoblarlos se incinerarán en el acto. De tal evento se dejará constancia en el acta de escrutinio.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. ACEPTACIÓN: Se comunicará por escrito la designación a los representantes elegidos ante los comités, el elegido deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación del cargo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello, a los

JUAN CARLOS TAMAYO SUÁREZ
Gerente

En el municipio de Bello – Antioquia, se procede a la notificación personal de la presente resolución a los jurados designados para el proceso de selección, como constancia de lo anterior se suscribe la presente acta de notificación. Se informa que contra la misma no procede recurso alguno y que deberán cumplir con las funciones y dignidades que les han sido encomendadas cumpliendo con los principios de buena fe, transparencia, imparcialidad, honestidad, respeto, objetividad y demás que impongan el acto sobre el cual ejercerán como jurados.

LAURA DOMÍNGUEZ NIETO. Presidente (Principal)

DIANA MARCELA RESTREPO JARAMILLO. Vicepresidente (Principal)

JORGE EDUARDO MONSALVE. Vocal (Principal)

ELSY MARGARITA JARAMILLO MARTÍNEZ, Presidente (Suplente)

JAVIER MARIANO LOPERA MEDINA Vicepresidente (suplente)

ROSA ELVIRA SEPULVEDA DÍAZ. Vocal (principal).